



Recuperación de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012 de los empleados públicos de la Universidad de Córdoba

INSTRUCCIÓN 7/2016 DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, DANDO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 28 DE OCTUBRE DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBA LA RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

La disposición adicional duodécima *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012* de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, dispone en su apartado uno que "Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición."

La Universidad de Córdoba (UCO), en uso de la habilitación contenida en dicha ley, una vez comprobada la existencia en el Presupuesto de la Universidad de Córdoba de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al pago de las cantidades previstas, ha aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2016 la devolución a su personal de las cantidades correspondientes con los límites y el alcance previstos en la mencionada disposición.

Visto lo anterior, cumpliendo los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, esta Gerencia aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN

PRIMERO: Autorizar el abono de las cantidades correspondientes en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre o parte proporcional en aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

Código Seguro De Verificación:	tC4S+qsH4jsphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luisa Margarita Rancaño Martín	Firmado	08/11/2016 09:58:49
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tC4S+qsH4jsphXaWCcBAQA==		



SEGUNDO: Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal afectado por el mencionado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, que no percibiese pagas extraordinarias o que percibiera tres pagas extraordinarias al año serán las equivalentes a un 49,73 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

TERCERO: Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012.

CUARTO: Para el cómputo y cálculo de los importes de devolución se aplicarán, en tanto no sean incompatibles con el régimen jurídico aplicable a la Universidad de Córdoba, las reglas contenidas en la Resolución de 18 de abril de 2016, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones de la disposición adicional duodécima *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012* de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

QUINTO: La devolución correspondiente al personal que hubiese percibido sus haberes en dicha fecha con cargo a partidas diferentes del capítulo 1 (Personal contratado con cargo a proyecto de investigación o a U.G. específica de la UCO) estará supeditada a la previa confirmación por parte del Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria de la UCO de la existencia en las unidades de gasto correspondientes del crédito necesario para cada caso.

SEXTO: A los empleados públicos que al día 1 de noviembre de 2016 no se encontrasen en situación de servicio activo, prestaran servicios en otra administración pública o hubieran fallecido, las cantidades le serán abonadas previa petición, personal o en su caso por sus herederos conforme a Derecho civil, dirigida al Servicio de Administración de Personal en el modelo normalizado establecido para ello.

SÉPTIMO: Las cantidades correspondientes a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, se acreditarán en la nómina ordinaria del mes de noviembre de 2016, salvo que circunstancias de carácter técnico lo impidiesen, en cuyo caso se acreditarán en la primera nómina en que se subsane la deficiencia que lo hubiese impedido. En los supuestos contemplados en el apartado sexto de esta instrucción la acreditación se producirá en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud.

Córdoba, 4 de noviembre de 2016

LA GERENTE

Código Seguro De Verificación:	tC4S+qsH4 jsphXaWCcBAQA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luisa Margarita Rancaño Martín	Firmado	08/11/2016 09:58:49	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/tC4S+qsH4 jsphXaWCcBAQA==			